



Radicado: D 2025070002350

Fecha: 27/05/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se retira del servicio a un empleado público”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

Entre las causales de retiro del servicio de los empleados que se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra las siguientes: “e) *Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;*” y “g) *Por edad de retiro forzoso;*”. El literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-501 del 2005, “*en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente*”.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto 321 de 2017, “*La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia*” (Subrayas nuestras).

El servidor **OSVALDO DE JESÚS IBARRA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**8.350.606**, desempeña el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1016**, ID planta **5565**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, mediante nombramiento en provisionalidad en vacante temporal.

El servidor OSVALDO DE JESÚS IBARRA PÉREZ, nació el día 02 de junio del año 1951, por lo tanto, el día 02 de junio de 2021, cumplió los setenta años, que constituyen la edad de retiro forzoso.

Mediante oficio con radicado 2025010239251 del 14/05/2025, enviado por COLPENSIONES, se informa que mediante acto administrativo SUB 141043 del 08 MAY 2025, se reconoce pensión de vejez en favor del servidor público señor OSVALDO DE JESÚS IBARRA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.350.606; en consecuencia, se encuentra garantizado el mínimo vital del señor Vargas Pérez, quien gozará de manera efectiva de la mesada pensional desde la fecha en que sea incluido en la nómina de pensionados, para lo cual se enviará comunicación al mencionado Fondo de Pensiones, anexando copia del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se retira del servicio a un empleado público”

En consecuencia, cumplida la edad de retiro forzoso y garantizada la inclusión en nómina de pensionados, procede el retiro inmediato del servicio sin posibilidad de reintegro del señor OSVALDO DE JESÚS IBARRA PÉREZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio al señor **OSVALDO DE JESÚS IBARRA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**8.350.606**, quien desempeña el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1016**, ID planta **5565**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, mediante nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. Comunicar al señor **OSVALDO DE JESÚS IBARRA PÉREZ** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente decisión a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4° Comuníquese a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, para que se incluya en la nómina de pensionados, anexando copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente decisión no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, según lo dispuesto por los artículos 1° de la Ley 1821 de 2016 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15/05/2025
	José Mauricio Bedoya B. - Profesional Especializado- Dirección de Personal.		15/05/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		15/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			